

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en 1969 en Viena, aprobó una resolución titulada “Resolución relativa al artículo 1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, que constituyó un anexo del Acta Final y en la que se recomendaba que la Asamblea General remitiese a la Comisión el estudio de la cuestión de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Sobre la base de esa recomendación, la Asamblea General, en su resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, recomendó que la Comisión de Derecho Internacional estudiara la cuestión, en consulta con las principales organizaciones internacionales.

La Comisión, en su 22º período de sesiones (1970), incluyó la cuestión en su programa de trabajo y estableció un subcomité para examinar los problemas preliminares que entrañaba el estudio del tema. En el informe del Subcomité (A/CN.4/L.155), aprobado por la Comisión, se pedía a la Secretaría que hiciera ciertos trabajos preparatorios, especialmente con respecto a la práctica de las Naciones Unidas, y se pedía al Presidente del Subcomité que presentara a los miembros de éste un cuestionario relativo al método para el tratamiento del tema y su alcance. En el 23º período de sesiones de la Comisión (1971), el Subcomité le presentó un informe (A/CN.4/250) en que figuraba un resumen de las opiniones expresadas por sus miembros en respuesta al cuestionario preparado por su Presidente y le formulaba recomendaciones, en particular la de nombrar un relator especial para el tema y confirmar la solicitud al Secretario General de que se hicieran algunos trabajos preparatorios. La Comisión examinó el informe y lo aprobó sin modificaciones. En el mismo período de sesiones, la Comisión designó a Paul Reuter Relator Especial para el tema.

La Comisión examinó el tema en sus períodos de sesiones 25ª a 27ª y 29ª a 34ª, celebrados de 1973 a 1975 y de 1977 a 1982, respectivamente. En relación con su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los informes del Relator Especial (mencionados en la sección “documentos”) e información proporcionada por gobiernos y organizaciones internacionales (A/CN.4/339 y Add.1 a 8; A/CN.4/350 y Add.1 a 6, Add.6/Corr.1 y Add.7 a 11), así como documentos preparados por la Secretaría (A/CN.4/L.161 y Add.1 y 2; A/CN.4/227 y A/CN.4/281).

En su 25º período de sesiones (1973), la Comisión pidió al Relator Especial que comenzara a preparar un conjunto de proyectos de artículos sobre la base de sus dos primeros informes y de las observaciones hechas en ese período de sesiones. En su 26º período de sesiones (1974), la Comisión comenzó la primera lectura del proyecto de artículo, que completó en su 32º período de sesiones (1980). De conformidad con la decisión que había adoptado en su 30º período de sesiones (1978), la Comisión, tras aprobar provisionalmente algunos artículos del proyecto, los transmitió a los gobiernos y a las principales organizaciones internacionales para que formularan sus comentarios y observaciones antes de que el proyecto quedase aprobado en su

conjunto en primera lectura. Se consideraba que, con ese procedimiento, sería posible proceder a la segunda lectura sin mayor demora.

La Asamblea General, en su resolución 35/163 de 15 de diciembre de 1980, invitó a la Comisión a que comenzara la segunda lectura del proyecto de artículos.

La Comisión procedió a la segunda lectura del proyecto de artículos en sus períodos de sesiones 33^a y 34^a, celebrados en 1981 y 1982, respectivamente, de conformidad con la recomendación formulada por la Asamblea General en la resolución 36/114 de 10 de diciembre de 1981. En el 34^o período de sesiones, la Comisión aprobó el texto definitivo del proyecto de artículos, con comentarios, sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y lo presentó a la Asamblea General con la recomendación de que ésta convocara una conferencia para concertar una convención sobre el particular con arreglo al párrafo 1 d) del artículo 23 de su Estatuto.

La Asamblea General, en su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, decidió que se concluyera una convención internacional basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión. Además, la Asamblea invitó a los Estados y a las principales organizaciones internacionales a que presentasen sus comentarios sobre el proyecto definitivo y sobre otras cuestiones, tales como la participación de las organizaciones internacionales en la Conferencia y la solución del problema consistente en la forma en que las organizaciones internacionales estarían asociadas a la convención.

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General en su resolución 38/139 de 19 de diciembre de 1983, decidió que el foro apropiado para el examen final del proyecto de artículos fuera una conferencia de plenipotenciarios que no se convocaría antes de 1985. Instó asimismo a los posibles participantes en la Conferencia a que realizaran consultas sobre el proyecto de artículos y otras cuestiones conexas antes de su trigésimo noveno período de sesiones con el fin de facilitar la conclusión con éxito de la labor de la Conferencia. Al año siguiente, en su resolución 39/186 de 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se celebrase en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986 y remitió a la Conferencia, para que lo examinara como propuesta básica, el proyecto de artículos que había aprobado en su 34^o período de sesiones (1982). La Asamblea General hizo un llamamiento a los participantes en la Conferencia para que celebraran consultas, primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las clausuras finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general.

Se celebraron consultas oficiosas entre el 18 de marzo y el 1^o de mayo y entre el 8 y el 12 de julio de 1985 (A/C.6/40/10). En su resolución 40/76 de 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General consideró que las consultas oficiosas habían resultado útiles por cuanto habían permitido preparar concienzudamente, para que se pudiera desarrollar con éxito, la Conferencia. La Asamblea decidió transmitir a la Conferencia, con la recomendación de que lo aprobase, el proyecto de reglamento de la Conferencia elaborado durante las

consultas officiosas (anexo I de la resolución). Asimismo, la Asamblea decidió transmitir a la Conferencia, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes, una lista de los proyectos de artículos de la propuesta básica que se consideraba necesario examinar como cuestiones de fondo (anexo II de la resolución). Por último, la Asamblea remitió a la Conferencia, para su examen, el proyecto de cláusulas finales presentado por los copresidentes de las consultas officiosas, sobre el cual se había procedido a un intercambio de opiniones (anexo III de la resolución).

La Conferencia tuvo lugar en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986. Participaron en ella 97 Estados y Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. La Organización de Liberación de Palestina, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania estuvieron representados por observadores. Estuvieron representadas en la Conferencia 19 organizaciones intergubernamentales internacionales, entre ellas las Naciones Unidas.

La Conferencia asignó a la Comisión Plenaria los proyectos de artículos de la propuesta básica que debían ser objeto de examen como cuestiones de fondo y la preparación del preámbulo y las cláusulas finales de la Convención. Remitió todos los demás artículos de la propuesta básica directamente al Comité de Redacción, que tenía además a su cargo el examen de los artículos del proyecto que le remitiera la Comisión Plenaria y la coordinación y revisión de todos los textos aprobados, así como la preparación del Acta Final de la Conferencia.

El 20 de marzo de 1986 la Conferencia aprobó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/CONF.129/15). La Conferencia aprobó además cinco resoluciones que figuraban en el anexo del Acta Final de la Conferencia (A/CONF.129/14).

El 21 de marzo de 1986 la Convención fue abierta para su firma por todos los Estados, por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y por las organizaciones internacionales invitadas a participar en la Conferencia. La Convención estuvo abierta a la firma hasta el 31 de diciembre de 1986 en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria y, posteriormente, hasta el 30 de junio de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas. La Convención está sujeta a su ratificación por los Estados y a actos de confirmación formal por las organizaciones internacionales. Sigue abierta para su adhesión por cualquier Estado y por cualquier organización internacional autorizada para concertar tratados. La Convención no está en vigor; entrará en vigor en el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión por un Estado.